



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ENRIQUE CORTÉS HERRERA

Resolución de Aprobación de estudios 8234 del 23 de octubre de 2001

Resolución aprobación Media Técnica 55710 del 8 de julio de 2014

NIT 811017582-1 DANE 105360001390



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 06 01 junio de 2022

Propiedad Intelectual

“Por medio de la cual se establecen algunas disposiciones en materia de propiedad intelectual para la comunidad educativa de la Institución Educativa Carlos Enrique Cortes”

CONSIDERANDO

Que los artículos 1 y 2 de la ley 23 de 1982 establecen que los autores de obras literarias, científicas y artísticas gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita por dicha ley y, en cuanto fuere compatible con ella, por el derecho común. Y que los derechos del autor recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas las cuales comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático- musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario o artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

Que los incisos 2 y 3 del artículo 3 de la ley 1286 de 2009 establecen que las políticas públicas estarán orientadas, entre otros, por los propósitos de "Incorporar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación a los procesos productivos, para incrementar la productividad y la competitividad que requiere el 2 aparato productivo nacional" y "Establecer los mecanismos para promover la transformación y modernización del aparato productivo nacional, estimulando la reconversión industrial, basada en la creación de empresas con alto contenido tecnológico y dando prioridad a la oferta nacional de innovación.

Que de acuerdo con lo establecido en la NTC ISO 21001: 2018 en su numeral 7.5 es deber de la Organización Educativa crear, actualizar y controlar la información documentada. Y en su numeral 8.5.3. Establece, la misma norma técnica, que la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ENRIQUE CORTÉS HERRERA

Resolución de Aprobación de estudios 8234 del 23 de octubre de 2001

Resolución aprobación Media Técnica 55710 del 8 de julio de 2014

NIT 811017582-1 DANE 105360001390



Organización Educativa debe cuidar de la propiedad perteneciente a cualquier parte interesada mientras esté bajo el control de la Organización educativa.

Que es deber de la Organización gestionar las herramientas que permitan fortalecer la información y conocimiento como activo estratégico y pilar en la prestación del servicio educativo, con el fin que existan adecuados niveles de disponibilidad, integralidad, confidencialidad y actualización del conocimiento institucional a fin de apoyar todos los procesos del SGOE en el alcance de las metas institucionales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente resolución tiene por objeto la reglamentación del régimen de protección, valoración y explotación de la propiedad intelectual derivada de la implementación del diseño curricular y actividades extracurriculares institucionales. Las creaciones objeto de protección de Propiedad Intelectual surgirán de las relaciones existentes entre la Institución y sus beneficiarios y partes de interés.

ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS.

Además de los principios que rigen el código de ética y buen gobierno; así como la convivencia escolar, el régimen de protección, valoración y explotación de la propiedad intelectual derivada de la implementación del diseño curricular y actividades extracurriculares institucionales se regirá por los siguientes principios:

- a. **Sin ánimo de Lucro.** La información y conocimiento que se produce al interior de la institución educativa, de acuerdo con las directrices misionales y legales, persigue siempre fines pedagógicos y no está nunca orientada a lucros individuales o grupales. La explotación de la propiedad intelectual no podrá realizarse con dichos fines.
- b. **Promoción.** La Institución difundirá y promoverá la aplicación del régimen de protección, valoración y explotación de la Propiedad Intelectual en el desarrollo de las actividades, proyectos, programas y planes de área. Para ello desarrollará entre otras actividades, programas de formación y actualización sobre el tema.
- c. **Asociación.** La Organización educativa podrá convenir con personas jurídicas o naturales para efectos de proteger, valorar y explotar, sin ánimo de lucro, las creaciones 3 derivadas de las actividades, proyectos, programas y planes de área, respetando los derechos morales de cada creador.
- d. **Compensación.** Para la valoración y explotación sin ánimo de lucro de la producción intelectual derivada de las actividades, proyectos, programas y planes de área, la Institución podrá utilizar, entre otros mecanismos de compensación o reconocimiento, los estímulos académicos, morales y reconocimientos públicos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ENRIQUE CORTÉS HERRERA

Resolución de Aprobación de estudios 8234 del 23 de octubre de 2001

Resolución aprobación Media Técnica 55710 del 8 de julio de 2014

NIT 811017582-1 DANE 105360001390



ARTÍCULO TERCERO: TITULARIDAD.

Para la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras protegidas por el derecho de autor que se deriven de las actividades, proyectos, programas y planes de área, realizadas en contexto del desarrollo de los procesos curriculares y extra curriculares se deberán diferenciar los siguientes actores:

Estudiantes: Los estudiantes son titulares de los derechos patrimoniales de las obras protegidas por el derecho de autor que se deriven de la realización de tareas, proyectos, programas y actividades curriculares y extra curriculares. Estos productos deberán ser tratados y controlados como propiedad del beneficiario. Cuando uno de estos productos requiera ser mostrado en representación de la institución, siempre y cuando no sea con fines de lucro, se deberá contar con la participación y el concurso del estudiante y su acudiente de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales. Aplicando el principio de compensación el estudiante podrá ser compensado mediante estímulos académicos, morales y reconocimientos públicos.

Docentes, directivos y administrativos: La Institución Educativa Carlos Enrique Cortes Herrera será titular de los derechos patrimoniales de las obras protegidas por el derecho de autor que se deriven de la realización de tareas, proyectos, programas y actividades con ocasión del trabajo y la labor que realizan los docentes, directivos y administrativos en el ejercicio de las tareas asignadas dentro de sus funciones. Aplicando el principio de compensación el docente, directivo y administrativo podrá ser compensado mediante estímulos académicos, morales y reconocimientos públicos.

Los docentes, directivos y administrativos son titulares de los derechos patrimoniales de las obras protegidas por el derecho de autor que se deriven de su tiempo libre y formación personal. Cuando uno de estos productos requiera ser mostrado en representación de la institución, siempre y cuando no sea con fines de lucro, se deberá contar con la participación y el concurso del docente, directivo o administrativo de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales. Aplicando el principio de compensación el docente, directivo o administrativo podrá ser compensado mediante estímulos académicos, morales y reconocimientos públicos.

Padres de familia: Los padres de son titulares de los derechos patrimoniales de las obras protegidas por el derecho de autor que se deriven de su tiempo libre y formación personal. Cuando uno de estos productos requiera ser mostrado en representación de la institución, siempre y cuando no sea con fines de lucro, se deberá contar con la participación y el concurso del padre de familia de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales. Aplicando el principio de compensación el padre de familia podrá ser compensado mediante estímulos académicos, morales y reconocimientos públicos.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CARLOS ENRIQUE CORTÉS HERRERA

Resolución de Aprobación de estudios 8234 del 23 de octubre de 2001

Resolución aprobación Media Técnica 55710 del 8 de julio de 2014

NIT 811017582-1 DANE 105360001390



Empresas, organizaciones educativas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales: La Institución Educativa Carlos Enrique Cortes Herrera será titular único o compartido de los derechos patrimoniales de las obras protegidas por el derecho de autor que se deriven de la realización de convenios y acciones de políticas públicas con empresas, organizaciones educativas y organizaciones del orden gubernamental y no gubernamental, de acuerdo con la reglamentación establecida en el convenio suscrito o la normatividad vigente. Aplicando el principio de compensación estas entidades podrán ser compensadas mediante estímulos morales y reconocimientos públicos.

Herramientas pedagógicas, software y textos escolares: Las herramientas pedagógicas, software, textos escolares, o cualquier otra producción intelectual desarrollada por terceros y utilizada por la institución. Será siempre titularidad de ese tercero y la Institución Educativa Carlos Enrique Cortes Herrera, como entidad jurídica o como cuerpo de personas que la componen, está obligada a respetar dicha titularidad bajo las condiciones establecidas en los términos de uso determinados por el titular de ese derecho.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación y permanecerá vigente hasta que un acto administrativo o norma de superioridad jerárquica la derogue.

El presente reglamento rige a partir del 01 de junio de 2022.

GREGORIO ANTONIO MENA OREJUELA

Rector